

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320220080200

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de librar la orden de apremio solicitada, en el caso sub-lite, no obstante, revisada la demanda en las pretensiones se hace alusión a cuatro facturas, sin embargo, al plenario fueron aportadas tres, notándose la ausencia de la factura No. 314.

Dicho lo anterior y sin ser usual en la práctica; de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **Inadmíte** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegue PDF que contenga la factura No. 324, ello como quiera que la misma se relaciona en los hechos y pretensiones del escrito de demanda, sin embargo, la misma no fue aportada. Lo anterior con fundamento en lo normado en el numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el canon 422 del Código General del Proceso.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 de Octubre de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--